

La documentación referente a la Inquisición española conservada en el Archivo Histórico de la Penitenciaría Apostólica en Roma

MARTA PAVÓN RAMÍREZ

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA. 1.1. Historia y funciones. 1.2. El Archivo histórico de la Penitenciaría apostólica. — 2. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA. 2.1. La documentación referente a la Inquisición española conservada en los Registros de la Penitenciaría.

INTRODUCCIÓN¹

Los fondos del Archivo histórico del Tribunal de la Penitenciaría Apostólica no han sido objeto hasta ahora de un estudio exhaustivo por parte de estudiosos españoles², entre otras razones porque su apertura a la consulta de los investigadores –aún en modo parcial y

1. Este artículo refleja los resultados del Proyecto: “Estudio e informes para la localización, selección e identificación de los documentos referentes a la Inquisición española conservados en los fondos de la Penitenciaría Apostólica (Archivo Secreto Vaticano)” financiado por la Subdirección General de los Archivos Estatales. Ministerio de Cultura (España) en el año 2010.

2. Tanto es así que los Registros de la Penitenciaría Apostólica no aparecen mencionados en el capítulo *Los fondos extranjeros* de M. AVILÉS FERNÁNDEZ, en *Fuentes y técnicas de conocimiento histórico del Santo Oficio*, en *Historia de la Inquisición en España y América*, obra dirigida por J. PÉREZ VILLANUEVA y B. ESCANDELL BONET, Madrid 1984, t. 1, p. 83-89; donde si están recogidas otras secciones del Archivo Secreto Vaticano, por ej. Nunciatura de Madrid. Probablemente debido a que la publicación coincide con la apertura de dicho fondo a los investigadores. Tampoco en la obra de M. BATAILLON, *Erasmus y España*, México 1966 (y sucesivas revisiones) aparecen citados estos registros

con restricciones— ha tenido lugar relativamente tarde, sólo en el año 1983, durante el pontificado de Juan Pablo II³.

A pesar de ello en los últimos años investigadores de varios países se han interesado por la documentación de la Penitenciaría Apostólica, en primer lugar estudiando los Registros de la Penitenciaría, pero más adelante combinando esta búsqueda con estudios sobre la documentación local conservada en archivos de sus relativos países⁴. En relación a la edición de documentos de la Penitenciaría destaca la labor de Ludwig Schmutge con la publicación del *Repertorium Poenitentiariae Germanicum* a partir de 1996⁵. Otros países como Noruega, Bélgica, Suecia, Finlandia, Inglaterra y Gales o la diócesis italiana de Como han iniciado la publicación de las fuentes en los últimos años⁶.

La importancia de la documentación conservada en este archivo, en su mayoría peticiones o súplicas elevadas a la Santa Sede para obtener la absolución de pecados graves o especialmente delicados (acusaciones de herejía o apostasía, dispensas matrimoniales, homicidio, brujería, incesto etc.) y, por tanto, reservados a la absolución papal, radica en que constituye una fuente de conocimiento excepcional para analizar y comprender la sociedad española del siglo XV en adelante, marcada por acontecimientos de tanta trascendencia como la fundación de la Inquisición moderna española por Sixto IV en 1478. Según los datos publicados recientemente por Kirsi Salonen, para el pontificado de Pío II (1458-64), se conservarían un total aproximado de 1900 súplicas de españoles (divididas por materias en: 565 matrimoniales, 465 diversis, 72 declaratorias, 560 ilegítimi-

3 En el año 1982, los Registros de la Penitenciaría Apostólica fueron depositados en el Archivo Secreto Vaticano pero actualmente se encuentran en el Palacio de la Cancillería Apostólica, Archivo Histórico de la Penitenciaría Apostólica. <http://www.penitenzieria.va/content/penitenzieriaapostolica/it/archivio-storico.html> [consulta 31/05/2017]

4. Para una bibliografía actualizada sobre este tema véase: Kirsi Salonen, “La documentazione della Penitenzieria Apostolica nella storiografia”, en atti della giornata di studio, Roma, Palazzo della Cancelleria, 22 novembre 2016, (en prensa).

5. *Repertorium Poenitentiariae Germanicum* I (Eugen IV.), II (Nikolaus V.), III (Calixt III.), IV (Pius II.), V (Paul II.), VI (Sixtus IV.), VII (Innozenz VIII.), VIII (Alexander VI.), IX (Pius III. und Julius II.), X (Leo X.): Verzeichnis der in den Supplikenregistern der Pönitentiarie vorkommenden Personen, Kirchen und Orte des Deutschen Reiches. Text bearbeitet von Ludwig Schmutge et al. Indices bearbeitet von Hildegard Schneider-Schmutge und Ludwig Schmutge (Niemeyer: Tübingen & De Gruyter: Berlin, 1996-2016).

6. Cf. nt. 4

dad, 84 ordenaciones sacerdotales, 147 confesionales) lo que correspondería a un 12% de un total aproximado de 15.700 súplicas⁷.

En relación a la Inquisición Española, es importante destacar como al Tribunal de la Penitenciaría Apostólica, poco después del inicio de la actividad de los primeros inquisidores (Sevilla, 1481), llegarán numerosas súplicas procedentes de los conversos españoles. En las peticiones, los perseguidos por la Inquisición, solicitan la absolución de las acusaciones de herejía y apostasía, con la esperanza de recuperar los bienes y la fama que habían perdido. Su objetivo es obtener un documento oficial de Roma, la “Littera” de Penitenciaría, que demuestre su absolución y pueda ser presentada ante los tribunales inquisitoriales españoles. Aunque, en la mayoría de los casos, los inquisidores –apoyados por los monarcas españoles– no tendrán en cuenta esta documentación, el recurso a Roma se convierte en la única salida para muchos acusados por el Santo Oficio⁸.

En muchos archivos españoles, cómo el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional, u otros archivos locales, se conservan las “cartas de absolución” o “Littera” de Penitenciaría pero poco o nada se sabe sobre la documentación conservada en Roma⁹. Esta documentación, de la que conocemos solo algunos casos específicos publicados por el investigador italiano Filippo Tamburini además de algún otro documento localizado durante la realización de esta investigación, es prácticamente inédita¹⁰.

7. Kirsi Salonen, “The Penitentiary under Pope Pius II. The Supplications and Their Provenance”, en Gerhard Jaritz, Torstein Jørgensen & Kirsi Salonen (eds.), *The Long Arm of Papal Authority*. Bergen-Budapest-Krems, 2004, pp. 19-28, esp. p. 24.

8. Filippo Tamburini, en su libro *Santi e peccatori. Confessioni e suppliche dai Registri Della Penitenzieria dell'Archivio Segreto Vaticano*, Milán 1995, p. 29, menciona que “tra le numerosissime suppliche riguardanti il periodo dell’Inquisizione spagnola, s’incontrano più volte casi di eretici sospettati come tali, che per paura si rifiutano di comparire davanti all’Inquisitore e si appellano alla Sede Apostolica”.

9. En el Archivo General de Simancas se conserva la “Littera” de Penitenciaría con la absolución de Pedro Fernández de Sevilla, con fecha 4 de diciembre de 1482. Cf. A.G.S, Patronato Real, 28, nº 17, documento digitalizado en <http://pares.mcu.es>.

10. Filippo Tamburini, “Suppliche per i casi di stregoneria diabolica nei registri della Penitenziaria e conflitti inquisitoriali (sec. 15.-16)”, en *Critica storica* 23 (1986), pp. 605-615; Id., *Santi .. op.cit.* Cf. nt. 7.; Id., *Ebrei, Saraceni, Cristiani. Vita sociale e vita religiosa dai registri della Penitenzieria apostolica (secoli XIV-XVI)*. Istituto di Propaganda Libreria: Milano, 1996 e Filippo Tampurini & Ludwig Schmutge (ed.), *Häresie und Luthertum. Quellen aus dem archiv der Pönitentiarie in Rom (15. und 16. Jahrhundert)*. Schöningh: Paderborn - München - Wien - Zürich, 2000.

El papa Pío V, con la reforma de la Penitenciaría de 1569, eliminará las competencias de este tribunal en el foro interno presionado por la Inquisición romana (fundada en 1542) y española. A partir de ese momento, los inquisidores españoles no sufrirán más las intromisiones de los funcionarios de la Penitenciaría Apostólica pero se les abrirá otro frente en la recién fundada Inquisición Romana, nacida con el fin de convertirse en el único y supremo tribunal de apelación de toda la cristiandad y, por tanto, por encima del Santo Oficio español.

1. LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

La Penitenciaría Apostólica es actualmente un tribunal de la Santa Sede con competencias sobre asuntos de fuero interno, no sacramentales, como la facultad de conceder gracias, absolución de pecados y censuras reservadas a la sede apostólica, dispensas de impedimentos matrimoniales ocultos y de irregularidades, conmutación de votos y colaciones invalidas de oficios y beneficios eclesiásticos. Además, dirime dudas y cuestiones prácticas de conciencia, ocupándose de todo lo relativo a las concesiones y al uso de las indulgencias, salvo el derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de examinar cuanto se refiere a la doctrina dogmática¹¹.

Su estructura y funciones actuales fueron reguladas por el papa Juan Pablo II con la Constitución Apostólica “Pastor Bonus” (28 junio 1988).

La Penitenciaría Apostólica está dirigida por un cardenal prefecto, el Penitenciario mayor, asistido por un Regente, dos oficiales y un consejo de prelados¹².

11. Nicola Del Re, *La curia romana, lineamenti storico-giuridici*, Roma 1970, pp. 261-274, 596-597); Id., “Penitenzieria Apostolica”, en *Mondo Vaticano: passato e presente*, Città del Vaticano 1995, pp. 823-825; Filippo Tamburini, “Sacra Penitenzieria Apostolica”, en *Dizionario degli Istituti di perfezione*, Roma 1988, VIII, p. 169-181; Id., “Per la storia dei Cardinali Penitenzieri Maggiori e dell’Archivio della Penitenzieria Apostolica. Il trattato “De antiquitate cardinalis Poenitentiarum Maioris” di G. B. Boccino (†1641)”, en *Rivista di storia della chiesa in Italia*, XXXVI (1982), pp. 349-356; Id., “La riforma della penitenzieria nella prima metà del sec. XVI e i cardinali Pucci in recenti saggi”, en *Rivista di storia della chiesa in Italia*, XLIV (1990), pp. 111-140.

12. Para mayor información, véase <http://www.penitenzieria.va>. [consulta 31/05/2017]

1.1. Historia y funciones¹³

La institución de la Penitenciaría Apostólica se remonta al siglo XII, cuando se establece que el poder para conceder dispensas es exclusivo del papa y se aumenta el número de pecados reservados a la absolución papal. Hacia 1193, el papa encarga a un cardenal la tarea de recibir las confesiones en su nombre *qui confesiones pro papa ...recipiebat*; más adelante, el papa Gregorio IX (1227-1241) elige a un grupo de funcionarios para que lo ayude en sus funciones (*poenitentiarius minores*).

Sucesivamente, los papas irán ampliando las competencias del tribunal, muchas veces mediante concesiones hechas *vivae vocis oraculo*, y el número de funcionarios dedicados a examinar las prácticas. Benedicto XII, con la constitución *In agro dominico* (8 abril 1338), establece su estructura y limita su jurisdicción a las causas del foro interno, sacramental y extrasacramental. El papa Eugenio IV (1431-1447) nombra al Regente, encargado de firmar las peticiones y examinar los casos más difíciles.

En realidad, la documentación conservada confirma que el campo de acción de la Penitenciaría iba más allá del foro interno, ampliando sus competencias a las acciones jurídicas relativas a los casos que le habían sido presentados aunque ello excediese de sus primitivas funciones. Es probable que la Penitenciaría Apostólica, ya desde mediados del siglo XII, se ocupase de los casos –y no de los pecados– reservados al papa y sobre todo de aquellos delitos considerados especialmente graves y para los que existía la posibilidad de las peregrinaciones penitenciales. La extensión de la jurisdicción de la Penitenciaría a las causas del “foro externo”, fue confirmada por Sixto IV en 1484, con la constitución *Quoniam nonnulli* del 9 de mayo. Sin embargo, esta nueva situación duró poco tiempo pues el papa

13. Sobre la historia de la Penitenciaría Apostólica véase: Vicentinus de Petra, *De Sacra Poenitentiaría Apostolica*, Roma 1712; Heinrich Denifle, “Die älteste Taxrolle der apostolischen Pönitentiare”, en *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte des Mittelalters* IV (1888), 201-238; Henry Charles Lea, *A formulary of the Papal Penitentiary in the Thirteenth Century*. Philadelphia 1892; Id., “The Taxes of the Papal Penitentiary”, *The English Historical Review* 8 (1893), 424-438; Konrad Eubel, “Der Registerband des Cardinalgrosspönitentiars Bentevenga”, *Archiv für katholisches Kirchenrecht* 64 (1890), 3-69; Charles H. Haskins, “The Sources for the History of the Papal Penitentiary”, *The American Journal of Theology* 9:3 (1905), 421-450; Emil Göller, *Die päpstliche Pönitentiare von ihrem Ursprung bis zu ihrer Umgestaltung Unter Pius V*, Loescher 1907. Para una visión completa y actualizada de la historiografía relativa a la Penitenciaría Apostólica véase: Kirsi Salonen, op.cit. Cf. nt. 2

Pío IV, en el año 1562, restableció los límites originales de actuación, con una reforma de los tribunales romanos perfeccionada por su sucesor, el papa Pío V que llegó a suprimir el tribunal, el 23 de abril de 1569, para crearlo de nuevo el 18 de mayo de ese mismo año, completamente renovado tanto en el personal como en la estructura.

Otro factor que determinará el nacimiento y crecimiento de la Penitenciaría Apostólica será la tradición de las peregrinaciones penitenciales, llamadas también judiciales o expiatorias, que los fieles hacían a Roma generalmente llevando consigo una carta del obispo dirigida al papa. Para acoger a los peregrinos se crearon los tres colegios de confesores, vinculados a las tres basílicas de peregrinación: San Pedro del Vaticano, San Juan de Letrán y Santa María la Mayor. Los confesores, llamados “penitenciarios menores”, pertenecían tanto al clero secular como a una orden religiosa –sobre todo a partir del siglo XIII- y eran seleccionados entre religiosos de varios países para poder confesar a los peregrinos en varios idiomas. Uno de los que ocupó este cargo fue San Raimundo de Peñafort (1227-1241).

Generalmente, el penitenciario menor entregaba al orador (el sujeto de la petición) un documento que demostraba la absolución de las censuras, y a continuación, un documento oficial, con valor jurídico y que podía ser mostrado en público, con los datos completos de la persona y de la causa, la denominada “Littera” de Penitenciaría¹⁴. En los casos “ocultos”, que requerían por las características de los delitos una mayor reserva, la súplica no era registrada o si aparecía era en modo anónimo.

1.2. El Archivo histórico de la Penitenciaría apostólica

El Archivo histórico de la Penitenciaría Apostólica comprende un total aproximado de 5.300 unidades archivísticas, desde el siglo XV hasta la actualidad, y se encuentra custodiado en el Palacio de la Cancillería¹⁵.

En comparación a otros archivos históricos los fondos se conservan en buen estado y las series prácticamente completas, aunque no sabemos a ciencia cierta las pérdidas de material que ha podido sufrir a lo largo del tiempo.

14. Cf. nt. 4.

15. Sobre el Archivo Histórico de la Penitenciaría véase Alessandro Saraco (ed.), *La Penitenzieria Apostolica e il suo archivio: atti della giornata di studio*, Roma, Palazzo della Cancelleria, 18 novembre 2011, Città del Vaticano 2012.

El Saqueo de Roma (1527), cuando las tropas del emperador Carlos V ocuparon durante tres días la Ciudad Eterna, pero sobre todo el traslado a París de todos los archivos vaticanos ordenado por Napoleón en 1810, han sido los dos acontecimientos que más han podido dañar los fondos vaticanos. Sabemos, por el inventario realizado antes del traslado a París, que en ese momento el archivo contaba con 4.256 volúmenes pero no sabemos cuantos volvieron efectivamente a Roma en 1816. Las autoridades vaticanas, cuando París autorizó la restitución del material a Roma, se dieron cuenta del coste elevado del traslado y solicitaron a los responsables de cada archivo que seleccionaran el material más importante para vender o quemar el resto. A pesar de la respuesta negativa de la Penitenciaría, que consideraba todo el material importante, es probable que mucha documentación acabase en el mercado de París, como papel usado para envolver el pescado, o en el fuego, pues documentos de la Penitenciaría han aparecido en otros archivos, prueba de la dispersión de sus fondos¹⁶.

Al regreso a Roma, el archivo fue depositado en el *Cortile delle Corazze* en Vaticano, y en 1928 pasó definitivamente a los locales del Archivo Secreto Vaticano. Dado el carácter delicado de la documentación, pues se pensaba que muchos documentos podrían estar bajo el secreto de confesión y, por tanto, no podían ser consultados por nadie, una comisión de expertos revisó todo el material llegando a la conclusión de que sólo algunos casos presentaban una problemática específica de este tipo. Finalmente, en el año 1988, el papa Juan Pablo II autorizó la consulta a los investigadores de los Registros *Matrimonialium et Diversorum* hasta el año 1567, siempre que antes hubieran obtenido un permiso especial por parte del Regente de la Penitenciaría.

Actualmente los fondos se encuentran custodiados en el Palacio de la Cancillería. El papa Benedicto XVI autorizó la consulta de los Registros, y otras series documentales relativas a casos, materias y procesos del foro externo, hasta el final del pontificado del papa Pío X (1914). Al contrario, los documentos y prácticas relativas al foro interno son inaccesibles y no pueden ser consultados en modo alguno.

a) *Fondos documentales*

Para el tema que nos ocupa las series fundamentales son las de *los Registra Matrimonialium et Diversorum*, pero es necesario destacar

16. F. TAMBURINI, "Un registro di bolle di Sisto IV nell'Archivio della Penitenciaría Apostolica", en *Palaeographica, Diplomatica et Archivistica: Studi in onore di Giulio Battelli*, Roma 1979, II. pp. 375-405 (Storia e Letteratura, 140).

la existencia de otras series igualmente interesantes como son: *Acta cardinalium*, Facultades, Súplicas, Matrimoniales, Penitenciarios menores, Misceláneas etc.

La Penitenciaría Apostólica, como todas las oficinas de la curia romana, ha mantenido siempre un registro de toda su actividad que actualmente coincide con la serie *Registra Matrimonialium et Diversorum*. Estos registros se conservan desde 1409 a 1890 y corresponden a un total de 746 volúmenes. A su vez, se dividen en dos series de registros: los registros de Súplicas (*Supplicatorium*) y de Bulas (*Bullarum*); esto es, el primero registra las peticiones dirigidas al papa y el segundo, las respuestas de la Penitenciaría Apostólica.

La serie de las súplicas inicia en 1409 y termina en 1569, año de la reforma de la Penitenciaría del papa Pío V, y para este periodo se conservan únicamente registros de entrada o peticiones. En el periodo de 1570 a 1585, por cada año de pontificado, se conservan los registros de súplicas y de bulas. A partir de 1586 y hasta 1890, cuando finalizan los registros de la Penitenciaría, existen sólo registros de bulas, es decir, las respuestas de la Penitenciaría Apostólica.

En principio, a cada año solar o de pontificado correspondía un volumen de registros (desde 1459 a 1513), a partir de entonces el aumento de la documentación hizo necesario que hubiera dos volúmenes por año hasta llegar a los tres volúmenes o más en el pontificado del papa Pablo III (1534-1549). En cada volumen, las peticiones aparecen registradas en forma abreviada en el centro del folio. En el margen izquierdo, se anota el lugar y la fecha de aprobación de la súplica, mientras que en el derecho aparece el nombre de la diócesis del que solicita la gracia. A mediados del siglo XVI, se añade el nombre del procurador que ha seguido el caso y el importe de las tasas pagadas a la oficina papal.

A su vez, existe una división dentro de cada volumen según los tipos o categorías de peticiones, los más comunes son: *De matrimonialibus*, con documentos relativos casi exclusivamente a las dispensas para contraer matrimonio; *De diversis formis*, que trata los temas más diversos, entre ellos los casos relacionados con la inquisición; *De declaratorii*, sobre las declaraciones; *De defectu natalium*, sobre los nacimientos ilegítimos; *De uberiori*, sobre la posesión de más de un beneficio; *De promotis et promovendis*, sobre la ordenación y promoción a las órdenes sagradas; *De confessionalibus*, trata acerca de los permisos para tener un confesor personal o privilegios para las confesiones.

Para dirigirse a la Penitenciaría Apostólica y pedir la absolución, el orador podía, dirigirse por escrito a la curia desde su lugar de origen –a través de un procurador residente en Roma–, o bien ir personalmente a Roma y confesarse con uno de los penitenciaros menores que acogían a los peregrinos en las principales basílicas romanas (véase 1.1.). En cualquier caso, era necesario volver a redactar la petición *secundum stilum Curiae*, de acuerdo con un rígido formulario que se iniciaba con la frase *Supplicat Sanctitati Vestrae*, de cuya primera palabra tomó nombre este tipo de documentos. En ambos casos, el orador recibía una absolución en el momento y posteriormente una “Littera” de absolución oficial que podía ser presentada ante las autoridades competentes.

El texto de la súplica comenzaba con la *Expositio* (narración de los hechos que habían provocado la petición con el nombre y apellido del orador, sus títulos y la diócesis a la que pertenecía), para seguir con la *Supplicatio* (petición propiamente dicha) para terminar con la Cláusula derogatoria (que cerraba el texto) y la fórmula de aprobación *Fiat* (“hágase” seguido de la inicial del nombre de bautismo del papa o de quién concede la gracia).

Las fórmulas de aprobación podían presentar algunas variantes:

- *Fiat de speciali* cuando se trataba de una circunstancia extraordinaria
- *Fiat de expresso* cuando era el resultado de la voluntad papa expresada *vivae vocis oraculo*.

Por último, el texto recogía la indicación de las tasas pagadas, y en el que caso de que fuera gratis las razones de esa decisión¹⁷.

2. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA Y EL TRIBUNAL DE LA PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

En un artículo sobre la Inquisición española y la Penitenciaría Apostólica, Filippo Tamburini subraya la importancia de las relaciones entre los tribunales inquisitoriales y la Penitenciaría ya desde el siglo XIII¹⁸. La conexión era inevitable, la Inquisición se ocupa de la

17. Un ejemplo de “Littera” de Penitenciaría, cf. nt. 4. Para más información sobre las tasas de la Penitenciaría véase Cf. nt. 12.

18. F. TAMBURINI, “Inquisición española y Penitenciaría Apostólica”, en *Historia de la Inquisición Española en España y América*, Bartolomé Escandell Bonet (dir.), Joaquín Pérez Villanueva (dir.), Madrid 2000, v. 3, pp. 207-224.

culpa y la condena mientras que la Penitenciaría se encarga de las penas y generalmente absuelve y dispensa.

Cuando el papa Sixto IV comprende las consecuencias inmediatas de la fundación de la Inquisición española (Bula del 1 noviembre de 1478), en parte debido a las quejas recibidas por las irregularidades jurídicas y crueldades de los primeros inquisidores, en concreto Fray Juan de San Martín y Fray Miguel de Morillo en Sevilla, decide tomar cartas en el asunto con una serie de documentos papales con los que intenta modificar algunos aspectos del nuevo tribunal para acomodarlo a las características de la inquisición medieval, iniciando así un tira y afloja con los Reyes Católicos que culminará con la victoria de estos últimos.

Una de las medidas que el papa Sixto IV toma para intentar eliminar los aspectos más conflictivos de la nueva Inquisición es la de dejar abierta la posibilidad de apelación a la Sede Apostólica, confirmando el papel de Roma como tribunal de apelación y defendiendo la posibilidad de recurrir al propio pontífice en los casos más problemáticos (Bula del 18 de abril de 1482). Un año más tarde, en la Bula del 2 de agosto de 1483, se hace referencia explícitamente al Tribunal de la Penitenciaría Apostólica y se especifica que tanto en las causas pendientes en la Sede Apostólica como en las cartas del Penitenciario Mayor ninguna autoridad eclesiástica, ni el ordinario, ni el inquisidor podían entrometerse o oponerse deliberadamente¹⁹.

Aunque no existen estudios sobre la documentación relativa a la inquisición española conservada en los fondos de la Penitenciaría Apostólica (excepto por los trabajos ya mencionados de Tamburini y el material que ha sido posible identificar durante la realización de esta investigación), si existen referencias indirectas, tanto en la historiografía como en la propia documentación conservada en archivos españoles que confirman las numerosas “apelaciones a Roma” de parte de los perseguidos por la Inquisición²⁰.

Las razones por las que se apela a la Penitenciaría, según los estudios de Tamburini, viniendo personalmente en peregrinación a Roma o presentando la súplica a través de un procurador residente en la

19. *Bulario pontificio de la Inquisición española en su periodo constitucional (1478-1525), según los fondos del Archivo Histórico Nacional de Madrid*, edición crítica por Bernardino Llorca, Roma 1949 (Miscellanea Historiae Pontificiae XV, 48).

20. A la cuestión de los “recursos a Roma” dedica un capítulo Juan Antonio Llorente, en su conocida *Historia crítica de la inquisición en España*, Madrid 1981, 4 v. (1ª ed. 1817), t. 1, pp. 188-199.

curia, son variadas y en muchos casos los nombres de los inquisidores aparecen nombrados expresamente en la documentación:

- a) Defensa de la acusación general de herejía y apostasía de la fe. Esta petición era presentada generalmente por clérigos o aspirantes a tal, a los cuales esta acusación provocaba una irregularidad canónica para acceder a las órdenes sagradas, además de la infamia. Estas censuras eran contraídas porque un pariente, abuelo o padre, en la mayoría de las ocasiones ya fallecido, había sido condenado o juzgado por herejía o apostasía por los inquisidores y, por tanto, enviado a la hoguera en persona o en efigie, o habían sido exhumados los restos porque había sido enterrado en tierra sagrada.
- b) Marranía. Falsa conversión al cristianismo.
- c) Culpa indirectas de herejía. Por ejemplo, haber colaborado o ayudado a judíos y herejes sin haberlos denunciado. O, al contrario, por haber participado en la quema de herejes o en la lapidación de judíos.

La intromisión de los funcionarios papales en las decisiones tomadas por los inquisidores para, en la mayoría de los casos, absolver a los acusados y establecer que les fueran devueltos la fama y los bienes, provocó que los reyes presentasen constantes protestas y quejas ante el papa que, al menos durante los pontificados de Sixto IV e Inocencio VIII, intentará defender en lo posible la autoridad suprema de la Santa Sede en estas cuestiones. De hecho, y ante el poco valor dado por los inquisidores a las cartas emitidas por la Penitenciaría, Sixto IV, con la Bula del 8 de mayo de 1484, vuelve a reafirmar que las absoluciones obtenidas a través de la Penitenciaría eran válidas en ambos foros, y quién pretendía limitar su eficacia al foro interno sostenía opiniones rebeldes y sacrílegas.

Con la llegada al solio papal de Alejandro VI (1492-1503) cambia el rumbo y el viento comienza a soplar a favor de los monarcas españoles. El 5 de octubre de 1498, el papa determina que las absoluciones otorgadas en la misma Ciudad Eterna serán válidas siempre que los absueltos no regresen a España sin licencia de los Reyes Católicos; en caso contrario, los inquisidores tendrán la facultad de proceder contra ellos, como si no hubieran sido absueltos.

Las apelaciones a Roma aún así continuaban y, en este sentido, los delegados españoles en el Concilio Lateranense de 1512 presionan para conseguir que Roma no acoja y defienda a los conversos que la inquisición española ha condenado en “efigie”. Aunque pa-

rece ser que finalmente fue un tema que no se discutió ni se tuvo en consideración²¹.

Es, sin embargo, con la fundación de la moderna Inquisición Romana (1542), que intenta imponerse como tribunal supremo de toda la cristiandad y, por tanto, referencia última también de la Inquisición española, que los pontífices empiezan a restringir las competencias de la Penitenciaría Apostólica. Si Julio III, todavía en 1552, confirma la eficacia de las absoluciones de la Penitenciaría “in utroque foro”, será el conocido como “gran inquisidor”, Pío V (1569) el que renovará profundamente la Penitenciaría, limitando su campo de acción al foro interno, y eliminado así cualquier conflicto con la Inquisición Española que a partir de entonces tendrá que vérselas con la Inquisición Romana.

2. 1. La documentación referente a la Inquisición española conservada en los Registros de la Penitenciaría

La documentación referente a la Inquisición española conservada en los Registros de la Penitenciaría es en gran parte inédita, salvo por los casos documentados por el investigador Filippo Tamburini en varias publicaciones²². El mismo Tamburini habla de la existencia de innumerables recursos a la Penitenciaría, como es fácil deducir de otras publicaciones, entre otras, la ya mencionada “Historia crítica de la inquisición en España” de Juan Antonio Llorente, donde el autor hace referencia a “los recursos a Roma” que, en su opinión, suponían un importante beneficio económico para la curia romana mientras que no siempre la documentación obtenida por el acusado le era de utilidad ante el Santo Oficio pues, para la mayoría de los inquisidores –a pesar de las repetidas disposiciones de los pontífices en este sentido- estas absoluciones eran papel mojado²³.

Dentro de cada uno de los volúmenes de los Registros de la Penitenciaría, como ya hemos indicado, existe una división por temas, y dentro de estos, en la categoría denominada “De diversis formis”, es donde aparecen recogidos los casos relacionados con la Inquisición.

En una primera aproximación a la documentación, por fuerza poco exhaustiva, hemos podido constatar la importancia de las refe-

21. H. Ch. LEA, *Historia de la Inquisición Española*, Madrid 1983, I, pp. 734-743, 735; Stefania Pastore, *Il vangelo e la spada*, Roma 2003, p. 125

22. Cf. nt. 19

23. Juan Antonio Llorente, *Historia crítica* (cit. *supra* nt. 14).

rencias localizadas, sobre todo porque completan la documentación conservada en España en relación a la primera etapa de la Inquisición (1480-1564).

Estos son algunos ejemplos de la documentación localizada que incluyen, cuando ha se ha podido identificar, la indicación del documento conservado en los archivos españoles.

(DOC. 1)

1482, febrero, 6. Roma

Isabel Suárez, mujer de Sevilla y viuda de Pedro Fernández Benadena de Marchena, también de Sevilla, una vez renacida a la fe por el bautizo, instigada por el diablo continuó celebrando ceremonias y ritos judíos en secreto. Por ello, y a través de un proceso, fue excomulgada. Dado que ha abandonado dichas prácticas solicita la absolución y la dispensa de cualquier mancha de infamia, además de poder participar a los sacramentos.

Firma la absolución Iuliano, Regente de la Penitenciaría. Se encarga de la concesión de la gracia al vicario del arzobispo de Sevilla, que allí reside.

ASV, *Penitenzieria Ap.*, *Reg. Matrm. et Div.* 31, f. 163r²⁴.

Este es el primer documento de los Registros de la Penitenciaría donde se hace referencia explícitamente a la Inquisición española.

Isabel Suárez era la mujer de Pedro Hernández Benadeva, fue relajada en estatua por ausente como aparece en la sentencia conservada en las Actas Capitulares del Archivo Capitular de Sevilla (1 enero 1483, ACS, AC, Libro 14, f. 127v), mientras que su marido fue quemado²⁵. Un documento más interesante es la confesión de su hijo, Francisco Suárez, que tuvo lugar en el Castillo de Triana el 24 de diciembre de 1487, donde declara que su madre, durante la fuga de Sevilla, intenta tranquilizar a la familia declarando que “que de Roma le avria la absolución” (ACS, AC, Libro 14, f. 124-125).

24. ASV = Archivo Secreto Vaticano

25. Juan Antonio Ollero Pina, “Una familia de conversos sevillanos en los orígenes de la Inquisición: los Benadeva”, en *Hispania Sacra* 40 (1988) 45-106; Juan Gil, *Los conversos y la inquisición sevillana*, Sevilla 2000, v. 1, pp. 93-122.

(DOC. 2)

1482, septiembre, 10. Roma

Diego Floneso, su mujer Elvira de Montoya y Blanca Álvarez Alemán, huyen a Roma escapando de la epidemia de peste que hay en Sevilla “morbo pestífero vigente” y de la persecución de los inquisidores. En el documento se nombra a Miguel de Morillo²⁶.

ASV, *Penitenzieria Ap., Reg. Matrm. et Div.* 32, f. 91v-92r.

(DOC. 3)

1482, septiembre, 26. Roma

Juana Fernández se declara culpable por no haber querido denunciar a otras personas. También solicita la absolución.

ASV, *Penitenzieria Ap., Reg. Matrm. et Div.* 32, f. 94v

En respuesta a las súplicas contenidas en los documentos 2 y 3 y, probablemente a más que habría que localizar, Juan de Pauniis, auditor, el 28 de noviembre de 1482, comisiona a los vicarios de Sevilla, Córdoba y al prior de Santa María de León para que absuelvan al licenciado Diego, a Elvira de Montoya, su mujer, y a Juana Fernández, mujer del mayordomo Juan Fernández de Sevilla y a su hija, María Fernández, entre otros muchos (AGS, Patronato Real, Legajo 28, doc. 12)²⁷.

En el mismo Registro de la Penitenciaría, hay otros tres documentos que recogen las peticiones de casi 200 personas, de Sevilla y Córdoba, que solicitan la absolución de Roma, entre abril y septiembre de 1482 (ASV, *Penitenzieria Ap., Reg. Matrm. et Div.* 32, f. 271v- 274r). Estas personas declaran que están huyendo de la ciudad debido a la persecución de los inquisidores y por miedo a las duras penas y a la hoguera²⁸.

26. El 27 de septiembre de 1480, los Reyes Católicos nombran a los maestros Miguel de Morillo y Juan de San Martín inquisidores para todo el reino castellano. Estos comenzarán su actuación con la promulgación de un edicto de gracia en Sevilla el 1 de diciembre de 1480. Bernardino Llorca, *Bulario* (cit. *supra*, nt. 13), pp. 48-59

27. J. GIL, *Los conversos* (cit. *supra*, nt. 19) p. 101, nt. 14.

28. F. TAMBURINI, “Inquisición ..” (cit. *supra* nt. 11), p. 215, nt. 18.

Dentro de la documentación publicada por F. Tamburini hay varias súplicas relativas a la familia Borgia, como el caso de un tal Juan Borgia, encarcelado con la acusación de practicar ritos judíos y que presenta una súplica el 25 de noviembre de 1503 donde pide la absolución de la acusación de herejía²⁹. Será liberado tras la muerte de Alejandro VI.

Otra súplica es presentada por el futuro San Francisco de Borgia, Duque de Gandía, el 4 de noviembre de 1548. En ella solicita que los niños moriscos que acuden al colegio que él ha fundado, y que gestiona la Compañía de Jesús, puedan ser absueltos de la excomuniación –en el caso de que por el contacto con sus familias de origen cayeran en pecado– por el rector del Colegio, sin necesidad de acudir al inquisidor local³⁰.

Estos ejemplos son sólo una muestra de la documentación conservada en los Registros de la Penitenciaría, a través de una rápida exploración que hemos realizado en los primeros registros y revisando la documentación publicada por Filippo Tamburini pero reflejan la cantidad e importancia del material que es posible localizar en estos fondos.

Al mismo tiempo, es importante destacar la labor de la institución en promover el conocimiento y difusión de sus fondos a través de la realización y publicación de estudios sobre la Penitenciaría Apostólica³¹. Esperemos que esta contribución anime a los investigadores españoles a bucear en este apasionadamente archivo aún por descubrir.

29. ASV, *Penitenzieria Ap., Reg. Matrm. et Div.* 51, f. 126; publicado por F. TAMBURINI en *Santi* (cit. *supra*, nt. 3), p. 211, doc. 47.

30. ASV, *Penitenzieria Ap., Reg. Matrm. et Div.* 122; publicado por F. TAMBURINI en *Santi* (cit. *supra*, nt. 3), pp. 300-304, doc. 80.

31. Manlio Sodi & Johan Ickx (ed.), *La Penitenzieria Apostolica e il Sacramento della Penitenza. Percorsi storici, giuridici, teologici e prospettive pastorali*. Monumenta Studia Instrumenta Liturgica 55, Città del Vaticano, 2009; Manlio Sodi & Renata Salvarani (ed.), *La Penitenza tra I e II millennio. Per una comprensione delle origini della Penitenzieria Apostolica*. Monumenta Studia Instrumenta Liturgica 65. Libreria Editrice Vaticana: Città del Vaticano, 2012; Roberto Rusconi, Alessandro Saraco & Manlio Sodi (ed.), *La Penitenza tra Gregorio VII e Bonifacio VIII. Teologia-Pastorale-Istituzioni*. Monumenta Studia Instrumenta Liturgica 72. Città del Vaticano, 2013; Antonio Manfredi, Roberto Rusconi & Manlio Sodi (ed.), *Penitenza e Penitenzieria tra Umanesimo e Rinascimento. Dottrine e prassi dal Trecento agli inizi dell'Età moderna (1300-1517)*. Monumenta Studia Instrumenta Liturgica 75. Città del Vaticano, 2014; Manlio Sodi & Alessandro Saraco (ed.), *Penitenza e Penitenzieria nel "secolo" del Concilio di Trento: prassi e dottrine in un mondo più largo (1517-1614)*. Monumenta Studia Instrumenta Liturgica 76. Città del Vaticano, 2016.